

ROL Liderazgo estratégico y enfoque hacia la prevención PROCESO Evaluación Independiente		
NOMRE PROFESIONAL OFICINA DE CONTROL INTERNO	CAMILO OLIVELLA VALENCIA	FECHA 16/06/2026
CARGO O CONTRATO	CONTRATO 780-2026	
TIPO DE ACCIÓN	PARTICIPANTES	TEMA Y DESCRIPCION DE LA ASESORIA O ACOMPANAMIENTO
ACOMPANAMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN (17-06-2026)	PERMANENTES: ✓Delegada Secretario Distrital de Gobierno ✓Subsecretaría de Gestión Institucional ✓Directora Jurídica ✓Subsecretario de Gestión Local ✓Directora Gestión de Talento Humano INVITADOS: ✓Jefe Oficina Control	Teniendo en cuenta la información registrada en las Ficha SIPROJ No. 380, 382, 1856, 1857, 1858. Se realiza su revisión y análisis así: FICHA DE PAC TO DE CUMPLIMIENTO: 380 Responsable de la ficha: LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO Numero de proceso: E- 2023-00024 Tipo de proceso: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Demandante: MENA GARZON ERICSSON ERNESTO Demandado: 1. SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL (SOLO REPRESENTA) 2. JARDÍN BOTÁNICO – JOSE CELESTINO MUTIS 3. ENTIDAD NACIONAL - MINISTERIO DE AMBIENTE Y

	Interno ✓Delegada Secretaría Jurídica Distrital ✓Secretaria Técnica del comité ✓Apoderado(s) Secretaría Jurídica Distrital	DESARROLLO SOSTENIBLE 4. ENTIDAD NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA 5. ENTIDAD NACIONAL - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CUNDINAMARCA 6. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Despacho: JUZGADO 27 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ PROBLEMA JURIDICO: ¿La expedición y ejecución de permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente para la tala, traslado, bloqueo y descapote de árboles en las diferentes localidades de Bogotá vulnera los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, el equilibrio ecológico, la conservación de los recursos naturales y de las especies vegetales y animales, así como los derechos a la vida, la seguridad, la salubridad pública y el buen vivir de los habitantes del Distrito? PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Los accionantes solicitan el amparo de los derechos colectivos al ambiente sano y de los derechos fundamentales a la salud, la vida y la vida digna, presuntamente vulnerados por los tratamientos silviculturales de tala, bloqueo, traslado y descapote de árboles en Bogotá. Para ello, piden que las entidades demandadas demuestren que dichas actividades no generan afectaciones ambientales ni reducen el arbolado por debajo de estándares internacionales; que se decreten medidas cautelares para suspender estas intervenciones y los actos administrativos que las autorizan; que se practiquen inspecciones judiciales y peritajes especializados sobre flora, fauna y corredores biológicos; que se ordene la realización de estudios e inventarios forestales integrales; que se adopten planes para superar el déficit de árboles y áreas verdes en la ciudad; que se actualice la normativa de silvicultura y se refuercen los requisitos técnicos para las talas de emergencia; y que se vincule al proceso a la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como a las entidades que participan en estas actividades. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: En síntesis, la demanda sostiene que en Bogotá existen conflictos socioambientales derivados de las actividades de tala, bloqueo y traslado de árboles, remoción de cobertura vegetal y endurecimiento
--	---	---

	de zonas verdes, las cuales presuntamente generan afectaciones al ambiente, la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes. Se argumenta que estas intervenciones ponen en riesgo la fauna silvestre, contribuyen a procesos de defaunación y deterioro de ecosistemas urbanos esenciales para mitigar el cambio climático y la contaminación, sin que existan estudios suficientes sobre sus impactos ambientales. Asimismo, se señala la existencia de varias acciones populares relacionadas con estos temas y se advierte sobre la posible ocurrencia de daños ambientales irreversibles que afectarían los derechos colectivos al ambiente sano, así como los derechos a la salud y la vida. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: En los términos del artículo 11 de la Ley 472 de 1998, la Acción Popular puede promoverse mientras subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo que la demanda identifica como amenazado o vulnerado. Comoquiera que se encuentran en curso las actuaciones de la administración Distrital, a las cuales se señala como transgresoras de los derechos e intereses colectivos cuya protección se pretende con la demanda, no hay lugar a alegar caducidad. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL: La relación jurídico-procesal se encuentra debidamente integrada, pues la demanda fue notificada y publicada oportunamente. Aunque la acción popular fue presentada en 2023 y las Alcaldías Locales fueron vinculadas posteriormente en 2025, estas sostienen que carecen de legitimación en la causa por pasiva, al no ser autoridades ambientales ni tener competencia para autorizar, controlar o ejecutar permisos de tala, poda o traslado de árboles, funciones que corresponden exclusivamente a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico. En consecuencia, afirman que no existe nexo causal entre los hechos y pretensiones de la demanda y su actuación administrativa, ni prueba alguna que demuestre una vulneración de derechos colectivos atribuible a ellas. Asimismo, se oponen a todas las pretensiones, destacan que las medidas cautelares de suspensión de actividades y actos administrativos ya fueron negadas por el juez en 2023, y señalan que la acción realmente controvierte actos administrativos ambientales que gozan de presunción de legalidad. Finalmente, proponen como excepciones la falta de legitimación en la causa por pasiva, la inexistencia de vulneración de derechos colectivos, la ausencia de nexo causal, la inexistencia de obligación o responsabilidad de las Alcaldías Locales, la falta de prueba, la indebida escogencia de la acción y la excepción genérica. CONCEPTOS EMITIDOS POR COMITES DE OTRAS
--	---

		ENTIDADES U ORGANISMOS DISTRITALES: El tema fue debatido al interior del comité de conciliación de la Secretaría de Ambiente y se decidió por unanimidad ni formular o presentar fórmula de pacto de cumplimiento. OBSERVACIONES ADICIONALES: El Juzgado 27 Administrativo de Bogotá negó las medidas cautelares solicitadas por los accionantes mediante auto del 29 de marzo de 2023, al considerar que no se acreditó suficientemente la urgencia, la amenaza o el daño alegado, ni se cumplieron los requisitos legales para su procedencia. Asimismo, otras tres solicitudes de medidas cautelares presentadas dentro del proceso también fueron negadas. RECOMENDACIÓN: Frente a la recomendación de no presentar formula de pacto de cumplimiento, no se tiene ninguna observación. FICHA DE PAC TO DE CUMPLIMIENTO: 382 Responsable de la ficha: DONALDO YAMITH ZABALETA TABOADA Numero de proceso: E- 2026-00201 Tipo de proceso: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Demandante: BELTRAN GUZMAN THOMAS ALEXANDER Demandado: 1. SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL 2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL 3. SECRETARÍA DE GOBIERNO 4. SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD 5. SECRETARÍA DE GOBIERNO ALC.LOCAL-FONTIBÓN Despacho: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCION SEGUNDA DE BOGOTÁ PROBLEMA JURIDICO: ¿Determinar si se configura o no violación de los derechos colectivos invocados por parte de la BOGOTÁ DC - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD o si dicha violación es propiciada por la acción u
--	--	--

	omisión de la entidad distrital representada en el presente proceso en el marco de sus competencias y misionalidad? PRETENSIONES DE LA DEMANDA: En síntesis, la demanda busca que se declare la vulneración de los derechos colectivos relacionados con la seguridad vial, la prevención de desastres, el espacio público y la calidad de vida en el sector de la carrera 74 con calle 25C de Fontibón, y que se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad implementar y mantener las medidas de señalización y seguridad vial necesarias. Asimismo, solicita que la Alcaldía Local de Fontibón apoye y coordine las intervenciones requeridas, que se adopten medidas preventivas temporales mientras se ejecutan las soluciones definitivas, y que las entidades responsables presenten planes e informes periódicos de cumplimiento ante el despacho judicial. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS: Dentro de las pretensiones de la demanda no se señalan perjuicios específicos o cuantificables. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: En síntesis, la demanda sostiene que en el sector de la carrera 74 con calle 25C de Fontibón, donde operan varias instituciones educativas y transitan diariamente numerosos estudiantes, existe un riesgo vial por la ausencia y deterioro de la señalización. Aunque la Secretaría Distrital de Movilidad reconoció técnicamente la problemática, elaboró un diseño de intervención y admitió la necesidad de adoptar medidas de seguridad vial, su ejecución fue condicionada a la disponibilidad de recursos y programación institucional. Asimismo, se afirma que las demás entidades involucradas no han implementado acciones efectivas para mitigar el riesgo, pese a tener conocimiento de la situación, manteniéndose una amenaza actual para la seguridad de niños, niñas y adolescentes que se movilizan diariamente por el sector. ANÁLISIS PROCEDENCIA DEL PACTO: El objeto de la demanda es la protección de los derechos e intereses colectivos, la acción popular es la acción constitucional presentada, dentro del trámite procesal se encuentra la etapa de audiencia de pacto de cumplimiento conforme a la ley 472 de 1998 artículo 27. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:
--	---

	Conforme al artículo 11 de la ley 472 de 1998 la acción popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo. Así las cosas, la caducidad de la acción popular no está sometida a un término, sino a la condición de que exista actualidad en la amenaza o peligro del derecho e interés colectivo que se busca proteger. En el caso concreto el demandante manifiesta que los hechos objeto de la demanda persisten en el tiempo, por consiguiente, no hay caducidad de la acción. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL : La Secretaría Distrital de Movilidad se opone a las pretensiones de la demanda al considerar que no ha vulnerado derechos colectivos, pues ha atendido los requerimientos del accionante, realizado visitas técnicas, adelantado operativos de control y desarrollado un diseño de señalización para el sector. Sostiene que existe señalización en la zona, que no se evidenciaron condiciones de riesgo extraordinario ni siniestros graves recientes, y que la seguridad vial también depende del cumplimiento de las normas por parte de los usuarios. Asimismo, señala que la Alcaldía Local de Fontibón carece de competencia en materia de señalización y control de tránsito, por lo que solicita su desvinculación del proceso. Finalmente, propone como fórmula de pacto de cumplimiento culminar la actualización del diseño de señalización e implementar las obras proyectadas durante 2026, además de continuar realizando actividades de control y seguimiento conforme a la disponibilidad operativa. RECOMENDACIÓN: Frente a la recomendación de no presentar formula de pacto, no se presenta ninguna observación. FICHA TECNICA DE CONCILIACIÓN: 1856 Responsable de la ficha: LILIANA MAYORGA LLANOS Numero de proceso: E- 2022-00406 Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Demandante: ARBOLEDA OBREGON DUVAN ANDRES Demandado: 1. SECRETARÍA DE GOBIERNO (SOLO REPRESENTA). 2. SECRETARÍA DE GOBIERNO ALC.LOCAL-CIUDAD BOLIVAR. Despacho: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCION SEGUNDA DE BOGOTÁ
--	---

		PROBLEMA JURIDICO: El problema jurídico consiste en determinar si procede la conciliación y la presentación de una fórmula conciliatoria dentro del proceso judicial, ante la posible existencia de causales de invalidez que afectarían la evaluación del desempeño en período de prueba del señor Duván Andrés Arboleda Obregón, los actos administrativos que resolvieron los recursos interpuestos contra dicha evaluación y los actos mediante los cuales se declaró insubsistente su nombramiento y se resolvió el recurso correspondiente. PRETENSIONES DE LA DEMANDA: La demanda solicita la nulidad de los actos administrativos relacionados con la evaluación de desempeño, los recursos interpuestos y la declaratoria de insubsistencia del nombramiento del señor Duván Andrés Arboleda. Como restablecimiento del derecho, pide su reintegro al cargo o uno equivalente, el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones, aportes y demás emolumentos dejados de percibir desde su retiro hasta su reincorporación, sin solución de continuidad. Además, solicita el pago de perjuicios materiales derivados de la desvinculación, incluyendo los gastos asumidos por honorarios profesionales y costos del proceso judicial. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS: No se especifica un capítulo sobre perjuicios, pero determina la cuantía procesal en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$84.034.051) RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: El señor Duván Andrés Arboleda Obregón ingresó por mérito al cargo de Profesional Especializado 222 grado 24 en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, pero durante su periodo de prueba alegó haber sufrido obstáculos laborales, acoso y afectación de sus funciones por parte de la administración. Señaló irregularidades en su Evaluación de Desempeño Laboral, como falta de objetividad, desconocimiento de sus evidencias, problemas de notificación y participación de funcionarios impedidos. Con base en dicha evaluación fue declarado insubsistente mediante las Resoluciones 0127 y 0295 de 2022. Por ello demandó la nulidad de estos actos administrativos y solicitó su reintegro, el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, además de la indemnización de perjuicios causados.
--	--	--

	ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR: El caso es conciliable como mecanismo de solución alternativa dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa ante el Juzgado 47 Administrativo de Bogotá. La demanda busca controvertir varios actos administrativos relacionados con la evaluación de desempeño y la declaración de insubsistencia del señor Duván Andrés Arboleda Obregón. Respecto a la caducidad, se concluye que la acción fue presentada dentro del término legal de cuatro meses, pues la última decisión fue comunicada en abril de 2022, la conciliación se solicitó en julio de 2022 y la demanda fue radicada en octubre de 2022, por lo que no operó la caducidad. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL: La entidad sostiene que la evaluación de desempeño del señor Duván Andrés Arboleda fue realizada conforme a la normativa aplicable (Acuerdo CNSC 20181000006176 de 2018, manual de funciones y procedimiento interno), teniendo en cuenta los compromisos funcionales y comportamentales, las evidencias aportadas y los soportes administrativos, lo que llevó a una calificación no satisfactoria durante el periodo de prueba. Afirma que la declaratoria de insubsistencia fue consecuencia objetiva y reglada de dicha evaluación, pues quien no supera el periodo de prueba debe ser retirado si no cuenta con derechos de carrera en otro empleo. También argumenta que la recusación presentada contra el funcionario que resolvió la apelación no afectaba el trámite, porque la decisión ya había sido emitida antes de la recusación. En consecuencia, defiende la legalidad de los actos administrativos demandados. RECOMENDACIÓN: Frente a la recomendación de no conciliar, no se tiene observación. FICHA TECNICA DE CONCILIACIÓN: 1857 Responsable de la ficha: LILIANA MAYORGA LLANOS Numero de proceso: E- 2022-00406 Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Demandante: ARBOLEDA OBREGON DUVAN ANDRES Demandado: 1. SECRETARÍA DE GOBIERNO (SOLO REPRESENTA). 2. SECRETARÍA DE GOBIERNO ALC.LOCAL-CIUDAD BOLIVAR.
--	---

	Despacho: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCION SEGUNDA DE BOGOTÁ PROBLEMA JURIDICO: ¿La Alcaldía Local de Suba es administrativamente responsable por los daños experimentados en el taxi Hyundai Atos con placas VEL 971, en razón al accidente experimentado el día 07 de marzo de 2007, y por tanto le asiste el deber de indemnizar los daños materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante causados al demandante? PRETENSIONES DE LA DEMANDA: Se solicita declarar responsables solidarios al Distrito Capital, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Alcaldía Local de Suba y, por fuero de atracción, a las empresas Ingeurbe y Sohome International Reality, por los daños ocasionados en un accidente de taxi ocurrido el 7 de marzo de 2017, debido a una presunta falla del servicio por falta de señalización, control y medidas de seguridad en una obra vial. Además, se pide reconocer la existencia de un seguro vigente suscrito por Sohome International Reality con Seguros Sura que amparaba este tipo de eventos. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS: Perjuicios materiales por los daños presentados en el automóvil Hyundai Atos modelo 2011 de placas VEL 971 RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: El 7 de marzo de 2017, el señor Javier Orlando Garnica Ramírez, conductor de taxi, sufrió un accidente cuando su vehículo cayó en un hueco ubicado en la Carrera 91 con Calle 137 de Bogotá, generado por una obra de excavación realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Ingeurbe y Sohome International Reality. La falta de señalización impidió advertir el peligro, ocasionando lesiones al conductor y daños graves al vehículo, lo que afectó su actividad laboral e ingresos. Posteriormente, el 6 de marzo de 2019, presentó demanda de reparación directa contra la EAAB y la Alcaldía Local de Suba. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL: La defensa sostiene que la responsabilidad por el accidente corresponde principalmente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), ya que la obra de excavación y la
--	---

	instalación de redes de acueducto eran de su competencia, incluyendo la obligación de señalar y garantizar la seguridad de la obra. Afirmo que la Alcaldía Local de Suba no tenía funciones relacionadas con la construcción, mantenimiento o señalización de dichas obras, por lo que no existe falla del servicio ni nexo causal atribuible a esa entidad. En consecuencia, argumenta que no hay responsabilidad administrativa de la Alcaldía, pues la parte demandante no probó una omisión concreta ni un incumplimiento de deberes legales a su cargo. RECOMENDACIÓN: Frente a la recomendación de no conciliar, no se presenta observación. FICHA TECNICA DE CONCILIACIÓN: 1858 Responsable de la ficha: CRISTIAN HUMBERTO CUERVO REYES Numero de proceso: E- 2024-00023 Tipo de proceso: REPARACION DIRECTA Demandante: 1. CORTES RODRIGUEZ CECILIA 2. CASTELLANOS RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE 3. CASTELLANOS CORTES JORGE IVÁN 4. CASTELLANOS CORTES SERGIO ANDRÉS 5. CASTELLANOS CORTES YECID DANIEL Demandado: 1. SECRETARÍA DE GOBIERNO 2. SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA 3. ENTIDAD NACIONAL - POLICÍA NACIONAL 4. ENTIDAD NACIONAL - POLICÍA NACIONAL Despacho: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCION SEGUNDA DE BOGOTÁ PROBLEMA JURIDICO: ¿Establecer si se configuran los elementos de la responsabilidad administrativa con respecto a la Secretaría Distrital de Gobierno, por lo hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2020, por las lesiones ocasionadas al señor Jorge Iván Castellanos Cortés, a título de falla del servicio, con la finalidad de determinar si hay lugar a presentar formula de conciliación en la audiencia inicial prevista para el 17 de junio de 2026? PRETENSIONES DE LA DEMANDA:
--	---

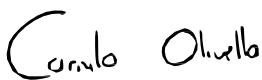
	La parte demandante solicita que se declare responsables a la Policía Nacional, la Alcaldía de Bogotá y el Hospital Simón Bolívar por los daños y lesiones sufridas por Jorge Iván Castellanos, alegando falla en el servicio y violación de derechos humanos. Como consecuencia, pide el reconocimiento de perjuicios materiales y morales, reparación por afectación de derechos constitucionales y convencionales, además de medidas de reparación integral como acto público de perdón, informes sobre violencia policial, difusión de la sentencia, memoria histórica y garantías de no repetición. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS: El demandante reclama como perjuicios un total de 690 SMMLV, distribuidos en 130 SMMLV por perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), 480 SMMLV por perjuicios morales derivados de la actuación de la Policía Nacional y la Alcaldía, 30 SMMLV por perjuicios morales relacionados con la presunta falla médica del Hospital Simón Bolívar y 50 SMMLV por afectación a derechos constitucionales. Adicionalmente, solicita la actualización monetaria, intereses, costas, agencias en derecho y las demás medidas de reparación integral. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS: Como hechos relevantes se señala que Jorge Iván Castellanos Cortés resultó lesionado por un proyectil de arma de fuego el 9 de septiembre de 2020 durante las manifestaciones ocurridas frente al CAI Verbenal en Bogotá. Según la demanda, pese a que existía una orden de servicio que prohibía el uso de armas de fuego en protestas, algunos integrantes de la Policía habrían realizado disparos contra los manifestantes y personas presentes en el lugar. Jorge Iván recibió un impacto en la pierna derecha que le ocasionó una grave lesión, por lo que fue trasladado al Hospital Simón Bolívar para recibir atención médica. Los demandantes sostienen que la actuación policial fue irregular y generó afectaciones a varias personas, dando lugar a investigaciones penales y a la reclamación de responsabilidad estatal. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN: El medio de control de reparación directa está caducado, conforme al artículo 164 del CPACA, al haber transcurrido el término de dos años para presentar la demanda. El daño ocurrió el 9 de septiembre de 2020, el plazo vencía inicialmente el 10 de septiembre de 2022, pero la solicitud de conciliación presentada el 8 de septiembre de 2022 suspendió el término hasta el 1 de diciembre de 2022, fijándose como fecha límite final el 2 de diciembre de 2022. Como la demanda fue
--	---

		presentada el 11 de diciembre de 2023, se concluye que operó la caducidad y el asunto no es conciliable. ANTECEDENTES DECISIONES COMITÉ: Sobre esta situación fáctica el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno ya había sido adoptado la postura de no presentar formula de arreglo ni acuerdo conciliatorio en sede extrajudicial al analizar la ficha 1469, dentro de la cual se analizó la situación fáctica y probatoria, la cual a la fecha de la audiencia inicial no ha variado. RECOMENDACIÓN: Frente a la recomendación de no presentar formula de arreglo, no se tiene ninguna observación.
--	--	--

EVIDENCIAS

Fichas SIPROJ No.380, 382, 1856, 1857, 1858.

COMPROMISOS

ELABORÓ	PARTICIPANTE (Si aplica)
CAMILO ANDRES OLIVELLA VALENCIA OCI  REVISÓ  LADY JOHANNA MEDINA MURILLO JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	Nombre Cargo *Aplica para asesorías y acompañamientos presenciales